

Bogotá D.C.,

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta

Ponente Dra. NELY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

Bogotá D.C.

RADICADO: 25000233700020150170000

DEMANDANTE: CARBONES EL CERREJON LIMITED

DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

CAROLINA JEREZ MONTOYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42018839 portadora de la Tarjeta Profesional N° 148.363 del C. S de la J., actuando en nombre propio, informo a su despacho judicial que INTERPONGO NULIDAD VIOLACION del artículo 201A de la Ley 2080 de 2021 de conformidad con los siguientes argumentos:

- INDUMIL al momento de radicar en el despacho judicial el recurso de apelación (que fue tramitado como reposición) no dio traslado a la DIAN del escrito.
- El despacho judicial no se percató de la omisión de INDUMIL y tampoco dio cumplimiento al referido artículo.
- Razón por la cual esta entidad no pudo descorrer el traslado del recurso de apelación (tramitado como reposición). Y en este orden de ideas se vulnera el debido proceso de la entidad. Porque ante la omisión tanto de la parte como del despacho la Dian no conoció de las razones por las cuales INDUMIL interpuso el recurso.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 5 de junio de 2021 la Magistrada Ponente profiere auto en el cual prescinde de la audiencia inicial y declara la falta de legitimación del Ministerio de Protección Social.

1.2. Este auto fue notificado por EMAIL a las partes excepto a la DIAN, tal como se observa en el pantallazo de la rama judicial: Se notifica:AUTO INTERLOCUTORIOS DE PONENTE de fecha 06/05/2021 de RES2177 Noti:3077 ANDJE ANDJE :(enviado email), RES2177 Noti:3078 CARBONES DEL CERREJON LIMITED :(enviado email), RES2177 Noti:3079 ANDRÉS ALBERTO GONZÁLEZ BECERRA,RES2177 Noti:3080 INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL :(enviado email), RES2177 Noti:3081 DIANA BERNAL :(enviado email), Anexos:1

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-08-30	Envío de Notificación	Se notifica AUTO QUE RESUELVE de fecha 27/08/2021 de RES5479 Noti:9142 CARBONES DEL CERREJON LIMITED (enviado email), RES5479 Noti:9143 INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL (enviado email), Anexos:1			2021-08-30
2021-08-30	NOTIFICACION POR ESTADO		2021-08-30	2021-08-30	2021-08-27
2021-08-27	A LA SECRETARIA	Para comunicar AUTO QUE RESUELVE, consecutivo 63			2021-08-27
2021-08-27	AUTO QUE RESUELVE	resuelve recurso de reposición y rechaza recurso de apelación por improcedente. Documento firmado electrónicamente por NELLY YOLANDA VILLAMIZAR fecha firma Aug 27 2021 5:51PM			2021-08-27
2021-08-06	RECIBE MEMORIALES	-CONTESTACION DEMANDA -recurso de apelación contra del Auto de Excepciones Previas, notificado el pasado 7 de mayo de 2021			2021-08-10
2021-05-20	AL DESPACHO MEMORIAL	oposición a la apelación presentada por Indumil en contra del auto por el cual se decidieron las excepciones previas			2021-05-25
2021-05-14	AL DESPACHO	SE INGRESA EL PROCESO AL DESPACHO			2021-05-14
2021-05-12	RECIBE MEMORIALES	PODER PARTE DEMANDADA			2021-05-12
2021-05-07	Envío de Notificación	Se notifica AUTO INTERLOCUTORIOS DE PONENTE de fecha 06/05/2021 de RES2178 Noti:3082 ANDJE ANDJE (enviado email), RES2178 Noti:3083 CARBONES DEL CERREJON LIMITED (enviado email), RES2178 Noti:3084 INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL (enviado email), RES2178 Noti:3085 DIANA BERNAL (enviado email), Anexos:1			2021-05-07
2021-05-07	Envío de Notificación	Se notifica AUTO INTERLOCUTORIOS DE PONENTE de fecha 06/05/2021 de RES2177 Noti:3077 ANDJE ANDJE (enviado email), RES2177 Noti:3078 CARBONES DEL CERREJON LIMITED (enviado email), RES2177 Noti:3079 ANDRÉS ALBERTO GONZÁLEZ BECERRA,RES2177 Noti:3080 INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL (enviado email), RES2177 Noti:3081 DIANA BERNAL (enviado email), Anexos:1			2021-05-07
2021-05-07	NOTIFICACION POR ESTADO		2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	AUTO INTERLOCUTORIOS DE PONENTE	PRESCINDASE en el presente asunto de la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, DECLÁRASE probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Documento firmado electrónicamente por Nelly Yolanda Villamizar fecha firma May 6 2021 8:01PM			2021-05-06
2020-12-01	AL DESPACHO				2020-12-01
2020-09-03	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL DEMANDADO - ADRES- RENUNCIA AL PODER			2020-09-07
2020-08-27	AL DESPACHO MEMORIAL	SOLICITUD ADRES- FECHA AUDIENCIA			2020-08-27

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de Gestión Jurídica- Subdirección de Representación Externa

Cra 8 N°6C-54 Piso 4 Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3204909819

Código postal 111711

www.dian.gov.co

- 1.3. Si bien es cierto es deber de las partes procesales estar pendiente de los estados judiciales, también lo es que el art. 13 de la C.P., determina el derecho fundamental de la igualdad la cual se debe predicar de todas las personas que se encuentren en similares situaciones. Como es nuestro caso, en el cual todos fungimos como parte procesales. Empero a la DIAN no le notifican al buzón de notificaciones, pero si a las demás codemandadas, tal como se observa en el punto 1.2.
- 1.4. No siendo suficiente con la anterior vulneración, el apoderado de INDUMIL presenta recurso de apelación del cual NO LE CORRIO TRASLADO A LA DIAN tal como lo ordena el art. 201A de la Ley 2080 de 2021 presupuesto procesal que también se encuentra establecido en el Decreto 806 de 2020.
- 1.5. A pesar de que INDUMIL no envió a la entidad el escrito con el recurso de apelación. Tampoco el despacho judicial corrió traslado a las partes. Tal como lo ordena el precitado art. 201A de la Ley 2080. Nótese que en el pantallazo de la rama ni en el SIRNA se observa que se haya corrido el referido traslado

	Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	30/08/2021 10:23:33	30/08/2021	Envío de Notificación	Se notifica AUTO QUE RESUELVE de fecha 27/08/2021 de RES5479 Noti9142 CARBONES DEL CERREJON LIMITED (enviado email), RES5479 Noti9143 INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL (enviado email), Anexos1	REGISTRADA	1	66
Select	27/08/2021 22:03:03	30/08/2021	NOTIFICACION POR ESTADO		REGISTRADA	0	65
Select	07/05/2021 19:50:25	07/05/2021	Envío de Notificación	Se notifica AUTO INTERLOCUTORIOS DE PONENTE de fecha 06/05/2021 de RES2178 Noti3082 ANDIE ANDIE (enviado email), RES2178 Noti3083 CARBONES DEL CERREJON LIMITED (enviado email), RES2178 Noti3084 INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL (enviado email), RES2178 Noti3085 DIANA BERNAL (enviado email), Anexos1	REGISTRADA	1	58
Select	07/05/2021 19:50:02	07/05/2021	Envío de Notificación	Se notifica AUTO INTERLOCUTORIOS DE PONENTE de fecha 06/05/2021 de RES2177 Noti3077 ANDIE ANDIE (enviado email), RES2177 Noti3078 CARBONES DEL CERREJON LIMITED (enviado email), RES2177 Noti3079 ANDRÉS ALBERTO GONZÁLEZ BECERRA RES2177 Noti3080 INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL (enviado email), RES2177 Noti3081 DIANA BERNAL (enviado email), Anexos1	REGISTRADA	1	57
Select	06/05/2021 19:43:56	07/05/2021	NOTIFICACION POR ESTADO		REGISTRADA	0	56
Select	27/02/2020 0:00:00	27/02/2020	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 27/02/2020 a las 08:20:03.	REGISTRADA	0	47
Select	26/09/2019 0:00:00	26/09/2019	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 26/09/2019 a las 09:34:21.	REGISTRADA	0	42
Select	11/04/2019 0:00:00	11/04/2019	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 11/04/2019 a las 09:54:18. - Cuad.5	REGISTRADA	0	39
Select	04/03/2019 0:00:00	04/03/2019	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 04/03/2019 a las 17:05:01. - Cuad.5	REGISTRADA	0	36
Select	04/10/2018 0:00:00	04/10/2018	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 04/10/2018 a las 08:45:45. - Cuad.1	REGISTRADA	0	34
Select	20/09/2017 0:00:00	20/09/2017	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 20/09/2017 a las 16:25:56. - Cuad.5	REGISTRADA	0	21
Select	08/06/2017 0:00:00	08/06/2017	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 14:23:00. - Cuad.1	REGISTRADA	0	19

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de Gestión Jurídica- Subdirección de Representación Externa
Cra 8 N°6C-54 Piso 4 Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3204909819
Código postal 111711
www.dian.gov.co

Tal como se observa, a la DIAN no se le corrió traslado del recurso y tampoco fue notificada de la decisión del 27 de agosto de 2021.

- 1.6.** El 27 de agosto de 2021 la Magistrada Ponente resolvió el recurso de apelación como de reposición y declaró de oficio la falta de legitimación en la causa por pasiva de INDUMIL.
- 1.7.** Esta decisión tampoco fue notificada por correo electrónico a la DIAN, tal como se observa en el pantallazo de la RAMA y SIRNA.
- 1.8.** Teniendo en cuenta que a la DIAN no se le corrió traslado del recurso de apelación (tramitado como reposición) no tuvo la oportunidad legal para exponer al despacho judicial las razones por las cuales la desvinculación de INDUMIL del presente asunto era improcedente. Además, porque esta decisión va en contravía del presente jurisprudencial establecido por el Consejo de Estado.
- 1.9.** Desvincular a INDUMIL del presente proceso puede generar un fallo inhibitorio o en una sentencia inaplicable por la DIAN. Esto por cuanto, según el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996, modificado por el artículo 3° del Decreto 1792 de 2012¹, le corresponde a Indumil recaudar el tributo debatido y girarlo mensualmente al Fosyga (actualmente, la Adres). Así las cosas, es claro que la suma recaudada por cuenta del impuesto social a los explosivos NO LA RECAUDA LA DIAN y tampoco ADMINISTRATA EL DINERO RECAUDADO. De tal suerte que en el eventual caso en que las pretensiones prosperen (lo cual iría en contra del precedente del Consejo de Estado) LA DIAN no puede dar cumplimiento al fallo porque se repite no recauda el impuesto y no lo tiene en sus cuentas.

II. PROCEDENCIA DE LA NULIDAD:

Se configura la presente nulidad toda vez que se omitió tanto por la parte procesal como por el despacho judicial correr el traslado de que trata el art. 201A de la Ley

¹ Esta norma reglamentaria fue compilada en el artículo 2.6.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y, posteriormente, derogada por el artículo 4.º del Decreto 2265 de 2017. En la actualidad, la reglamentación del impuesto está dispuesta en el artículo 2.6.4.2.1.15 del referido decreto único.

2080 de 2021. De igual modo, por violación al art 13 y 29 de la Constitución Política, veamos:

El art. 133 del C.G. del P. establece las causales de nulidad, entre las que se encuentran los numerales 5, 6, y 8 normas estas que se debe interpretar de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Constitución Política y bajo el entendido que el artículo 201 A de la Ley 2080 de 2021 es una disposición procesal nueva en el marco legal colombiano que debe ser armónica con todo el sistema procesal. De tal suerte que la omisión del traslado ya sea de la parte procesal o del despacho judicial es causal de nulidad, porque evitó que las demás contrapartes conocieran del escrito de apelación (tramitado como reposición) interpuesto por INDUMIL en consecuencia solamente se enteró de la decisión CUANDO ES NOTIFICADA EN PAGINA WEB y ni siquiera tuvo la deferencia de notificarla por correo electrónico a las demás partes. Solamente se la envió a INDUMIL. En total violación del derecho a la igualdad de todas las partes procesales.

En igual sentido, establece el artículo 244 del C.P.A.C.A., que del recurso de apelación se debe dar traslado a las partes. Ahora bien, si bien es cierto que el recurso interpuesto de apelación no es procedente por ser un auto que resolvió las excepciones previas, empero como la Magistrada lo tramitó como reposición, entonces lo correcto por parte del despacho judicial fue correr traslado a los intervinientes procesales, para con ello poder ejercer la defensa y explicar cuales son las razones por las cuales la desvinculación de Indumil del presente proceso puede conllevar a un fallo inhibitorio o de imposible cumplimiento por parte de la DIAN.

III. PETICION:

Sírvase señor Juez declarar la nulidad del auto de fecha 27 de agosto de 2021 y ordenar correr traslado del recurso de apelación interpuesto por INDUMIL y otorgar el termino para descorrer el traslado y con ello garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la igualdad y evitar la pretermisión de una etapa procesal.

IV. ANEXOS:

Teniendo en cuenta que al parecer en el despacho judicial no aparece el poder radicado en su despacho lo adjunto nuevamente:

- Poder y sus anexos.

V. PRUEBAS:

Además de los documentos aportados como anexos, adjunto:

- Pantallazos de la rama judicial
- Pantallazos de SIRNA

VI. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 20 N° 83-20 Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o en el correo: buzondenotificacionesjudicialesdian@dian.gov.co a la suscrita apoderada en la misma dirección o en el correo cjerezm@dian.gov.co

Cordialmente,

CAROLINA JEREZ MONTOYA

C.C.42.018.839 de Dosquebradas (Risaralda)

T.P. 148.363 del C. S de la J.